



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 10 De Miércoles, 3 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200058700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	German Moreno Belalcazar	02/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medida Cautelar
08001418901420190048000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Liliana Del Pilar Vargas Beleño	02/02/2021	Auto Concede - Admítase La Sustitución Al Poder Y Reconoce Personería.
08001418901420200058900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Centro Comercial Panorama	Ecocueros S.A.	02/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medida Cautelar
08001418901420200017100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Reinaldo Jose Caballero Roca	02/02/2021	Auto Requiere - Requierase A La Parte Demandante, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 3 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

712c4f6d-b6db-4695-bfb3-2b2dc4326479



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 10 De Miércoles, 3 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200058500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Alfredo Gutierrez Pua	02/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medida Cautelar
08001418901420200058000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Asociados Coocredis	Luis Carlos Cantillo Miranda	02/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medida Cautelar
08001418901420200059100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Sugey Sarith Garcia Epieyu	02/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medida Cautelar
08001418901420200060100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Sugey Sarith Garcia Epieyu, Luis Ellelvis Alarcon Reveira	02/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medida Cautelar
08001418901420200059400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Yudith Freyele Ipuana, Marisela Pana Pushaina	02/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medida Cuatelar

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 3 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

712c4f6d-b6db-4695-bfb3-2b2dc4326479



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 10 De Miércoles, 3 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200060000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gmac Financiera De Colombia Sa Compañía De Financiamiento Comercial	Carlos Puente Sterling	02/02/2021	Auto Rechaza - Rechaza Por Falta De Competencia Funcional
08001418901420190064400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jorge Navarro Chavez	Manuel Ignacio Solorzano Castro	02/02/2021	Auto Requiere - Requierase A La Parte Demandante, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal.
08001418901420190069100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ladrillera Barranquilla Ltda	Promotora Tripoli S.A.S.	02/02/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Practicar La Liquidación Del Crédito De Conformidad Con El Artículo 446 Del Código General Del Proceso Y Condenar En Costas A La Parte Demandante.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 3 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

712c4f6d-b6db-4695-bfb3-2b2dc4326479



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 10 De Miércoles, 3 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200058300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Marlon Torrenegra Pedroza	Helver Antonio Amaris Hernandez	02/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medida Cautelar
08001418901420200058600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Torrres Correa Y Cia S En C	Aexpress S.A.	02/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medida Cautelar
08001418901420190014300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Valoren Cooperativa Multiactiva De Valores Y Emprendimiento Nacional	Luis Gabriel Rojas Sanchez	02/02/2021	Auto Concede - Retiro De La Demanda
08001418901420200059800	Otros Procesos	Conjunto Residencial Ciudad Jardin	Cristian Salas Zuñiga	02/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda A Fin Que Sea Subsanaada Por La Parte Demandante, En El Término De Cinco (5) Días So Pena De Rechazo

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 3 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

712c4f6d-b6db-4695-bfb3-2b2dc4326479



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 10 De Miércoles, 3 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200059200	Otros Procesos	Maria Orozco Ballestas	Inversora Sa Pichincha	02/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda A Fin Que Sea Subsanaada Por La Parte Demandante, En El Término De Cinco (5) Días So Pena De Rechazo,
08001400302320180119000	Verbales De Menor Cuantia	Andres Felipe Vallejo Isaza	Miriam Cecilia Char Mudvi, Centro De Investigacion Medico Asistencia S.A.S	02/02/2021	Auto Concede - Acepta Desistimiento Y Ordena Levantamiento De Medidas Cautelares.
08001418901420200058200	Verbales De Minima Cuantia	Victor Arias Martinez		02/02/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite La Presente Demanda Declarativa De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria De Dominio De Menor Cuantía.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 3 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

712c4f6d-b6db-4695-bfb3-2b2dc4326479



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 10 De Miércoles, 3 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200024200	Verbales De Minima Cuantia	Walter Enrique Cuello Gonzalez	Chevy Plan S.A.	02/02/2021	Auto Requiere - Requírase A La Parte Demandante, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 3 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

712c4f6d-b6db-4695-bfb3-2b2dc4326479



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA
Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Número de Radicación: 080014003023-2018-01190-00
Naturaleza del proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual- Verbal.
Demandante: ANDRES FELIPE VALLEJO ISAZA.
Demandado: CIMEDICAL S.A.S Y OTRO.
Decisión: Acepta desistimiento y ordena levantamiento de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante, presenta memorial de desistimiento junto con contrato de transacción al despacho, mediante el cual renuncia al proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual seguida contra los demandados MIRIAM CHAR MUVDI y CIMEDICAL S.A.S.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud esta presentada por ambas partes, el despacho procede a dar aprobación al desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del C.G. del P. Motivo por el cual se,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda de responsabilidad Civil Extracontractual, seguida en contra de MIRIAM CHAR MUVDI y CIMEDICAL S.A.S lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO. DECLARESE terminado el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual por Desistimiento de las pretensiones, seguido por ANDRES FELIPE VALLEJO ISAZA en contra de MIRIAM CHAR MUVDI y CIMEDICAL S.A.S.

TERCERO. LEVANTESE las medidas cautelares, líbrense por secretaria los respectivos oficios.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente en su oportunidad.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 03-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 677baf542294b50e552b0610d452acf929728b6905001f05bd1b7c8b4090b3b1
Documento generado en 02/02/2021 07:49:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad 0800141890142019-00480-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100

Demandado: ESMERALDA SANDOVAL Y JUAN JOSE TURBAY

CONSIDERACIONES

A través de memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, este solicita la sustitución de poder a favor de la abogada PATRICIA MERCEDES BORRERO DEL CASTILLO. Por lo tanto, el juzgado procederá a dar aplicación al artículo 74 y 301 del C.G. del P. En consecuencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase la sustitución al poder presentada por el abogado MAURICIO JESUS CHARRIS SANCHEZ.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada JOSMIR MECADO ARRIETA, mayor de edad y vecino del Municipio de Soledad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.433.348 del Carmen de Bolívar y T.P. 235295 del C.S. de la J., como apoderado sustituto dentro del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100 contra ESMERALDA SANDOVAL Y JUAN JOSE TURBAY, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 03-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54e66f34121f83eb0d97e3e69383ba5184770c07cf0fea452cd60e48632e5b8**
Documento generado en 02/02/2021 07:49:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo: 08001418901420190064400.

Revisado el expediente, observa el despacho que en el presente proceso no se ha notificado al extremo pasivo, por lo cual se considera pertinente requerir a la parte demandante, para que proceda a realizar los actos tendientes a seguir el curso del presente proceso, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE

Primero: Requiérase a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretársele el desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en el art 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 03-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c98dececc8350b4a846687a55e9eb8acc24ed634b424062983de9f568999ef50

Documento generado en 02/02/2021 07:48:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 0800141890142019-00691-00

Demandante: LADRILLERA BARRANQUILLA LTDA

Demandado: PROMOTORA TRIPOLI S.A.S

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, el demandado PROMOTORA TRIPOLI S.A.S fue notificado por aviso a través de empresa de mensajería certificada, tal como consta en el certificado expedido el 01 de diciembre de 2020, terminada la vacancia judicial y transcurrido el termino de Ley. Se corrobora que, a la fecha, el demandado no presentó defensa a la acción.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante la ejecución en contra de PROMOTORA TRIPOLI S.A.S, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso, de fecha 13 de febrero de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

Cuarto: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

Quinto: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 03-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73616d0dfc1ca4c75a1b78d96973d13a1d68f5de6d8f01d9dd677ffb01c858aa
Documento generado en 02/02/2021 07:49:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
(2021) Ejecutivo 080014189014-2020-00143-00
Decisión: Acepta retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ presenta escrito solicitando el retiro del libelo, petición a la que se accederá, por cuanto la demanda fue rechazada por competencia y a la fecha no se ha realizado el reparto de la misma ante los jueces Civiles municipales de Barranquilla de conformidad a lo ordenado en auto del 04 de marzo del 2020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

TERCERO. Acéptese la autorización otorgada al señor HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ identificado con la C.C. 1.044.426.863 de Puerto Colombia y T.P. 296.931 del C. S. de la J., para retirar la solicitud de pago directo.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 03-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado

Por:

**MELVIN
MUNIR
COHEN
PUERTA
JUEZ
JUEZ -
JUZGAD
OS 014
PEQUEÑ
AS
CAUSAS
Y
COMPE
TENCIA
S
MÚLTIP
LES
DE LA
CIUDAD
DE
BARRAN
QUILLA-
ATLANT**

ICO

Este
document
o fue
generado
con firma
electrónica
y cuenta
con plena
validez
jurídica,
conforme
a lo
dispuesto
en la Ley
527/99 y
el decreto
reglament
ario
2364/12

Código de
verificació
n:

**f9a26ec46
af78b065
926e99ca
a4002458
3c527068
4a59f5c3e
5d84e0f0c
4ca32**

Document
o
generado
en
02/02/202
1 07:49:01
PM

**Valide
éste
document
o
electrónica
o en la
siguiente
URL:
[https://pr
ocesojudi
cial.ramaj
udicial.go
v.co/Firm
aElectron
ica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo: 08001418901420200017100.

Revisado el expediente, observa el despacho que en el presente proceso no se ha notificado al extremo pasivo, por lo cual se considera pertinente requerir a la parte demandante, para que proceda a realizar los actos tendientes a seguir el curso del presente proceso, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE

Primero: Requiérase a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretársele el desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en el art 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 03-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee256c04d94958e46d1ba24a81ecdadfee5e17c901c26769707b45a828ae6462

Documento generado en 02/02/2021 07:49:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo: 08001418901420200024200.
Demandante: WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ
Demandado: CHEVYY PLAN S.A.

Revisado el expediente, observa el despacho que en el presente proceso no se ha notificado al extremo pasivo, por lo cual se considera pertinente requerir a la parte demandante, para que proceda a realizar los actos tendientes a seguir el curso del presente proceso, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE

Primero: Requírase a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretársele el desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en el art 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 03-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4cddfab2fbfeee7577fff9fc05f15a511f13b53077b3c47d5365e1c8ba1dedc

Documento generado en 02/02/2021 07:49:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo 080014189014-2020-00592-00
Decisión: Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 del C.G. del P, a más de las normas del Decreto 806 de 2020, de donde resulta que debe inadmitirse, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Allegar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción civil.
- b) En aras de la caridad, aportar la demanda con el lleno de requisitos previstos en el artículo 82 CGP.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 03-02-2021
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7016d5635f3214193409dd04ee6c89679e9bccdfd5147111f555249592047d7f

Documento generado en 02/02/2021 07:49:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rendición provocada de cuentas 080014189014-2020-00598 -00

Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliar Ciudad Jardín

Demandado: Christian Javier Salas Zúñiga

Decisión: Inadmitir demanda.

CONSIDERACIONES

El art. 82 del C.G.P, establece los requisitos formales que debe reunir toda demanda, aunado lo anterior lo establecido en el Decreto 806 de 2020 que adicionó otros requisitos formales que debe contener toda demanda. El artículo 6° inciso 4° del decreto citado disciplina: Demanda. “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...”.

Del examen de la demanda para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 379 del C.G. del P, observa el despacho, que por tratarse de un proceso verbal, la parte actora no indica en su libelo introductor, ni acredita, haber satisfecho al momento de la presentación de la misma, el envío simultáneo a la dirección electrónica del demandado copia de la demanda y sus anexos, lo cual constituye una causal de inadmisión, y así se dejará consignado en la parte resolutive, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.- Efectuar la manifestación clara y precisa, acreditando haber enviado o remitido la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, como lo señala el Dec. 806/20 art. 6° inciso 4°.
- 2.- De cara a lo previsto en el numeral 5 del artículo 90 CGP en armonía con el numeral 10 del artículo 51 de la ley 675 de 2001, se requiere al colegiado demandante, presente los documentos y razones que acrediten su derecho de postulación para adelantar el proceso en representación de la copropiedad, máxime si se tiene en cuenta que conforme al hecho 9 del libelo existe un administrador diferente al que se le pretenden deducir la cuentas.
- 3.- Aportar la conciliación prejudicial en derecho o equidad como requisito para acudir a la jurisdicción.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 03-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da63dc04197b3fa4b2d750a83af598d901b623b4b73424c718656d6c8bf21e3d

Documento generado en 02/02/2021 07:49:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 0800141890142020-00600-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Rechaza por competencia y remite.

CONSIDERACIONES

1. Algunas precisiones normativas.

El parágrafo del artículo 17 del C.G. del P., dispone la competencia de los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, así:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

[...]

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Los anteriores numerales, autorizan el conocimiento para procesos contenciosos de mínima cuantía, los procesos de sucesión de mínima cuantía y de la celebración de matrimonio civil.

Por otro lado, el numeral 7 dispone la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, para: *“Todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”*.

Bajo esa línea, la presente demanda tiene como pretensión que se libre la orden de aprehensión y entrega del bien otorgado como respaldo de una obligación dineraria. Para estos asuntos, se ha dispuesto que las solicitudes de aprehensión por garantía mobiliaria, corresponden a *diligencias varias*, razón por la cual, este juzgado no es el competente para el conocimiento del proceso de la referencia, conforme a las reglas anunciadas en el estudio normativo anterior.

De tal suerte que de conformidad al artículo 90 de la misma legislación, establece la causal de rechazo de la demanda por de falta de competencia, con la consiguiente remisión a la autoridad respectiva. Así las cosas, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor funcional.

SEGUNDO: Remitir la totalidad del expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los jueces civiles municipales de este distrito especial, dejando las constancias en sistemas y libros digitales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 03-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5483f0c1117b985e79ace52d31c2c582365cdf683ffa30337141eb4e89459c13

Documento generado en 02/02/2021 07:49:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>